261

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICACIÓN Nº *11001-3335-012-2016-00219-00*
ACCION: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
DEMANDANTE: *JORGE LUIS SIERRA MUÑOZ*
DEMANDADO: *INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONOCIMIENTO E INVOVACIÓN PARA LA JUSTICIA CIJ y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN*

ACTA 147 -18
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 DE LA LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. a los 19 días de abril de dos mil dieciocho siendo la hora de las diez y quince de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc, constituyó en audiencia pública en la SALA TREINTA Y CINCO de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: Dra. IRIANA APONTE DIAZ a quien se le reconoce personería de conformidad con la sustitución de poder.
Parte demandada: Dra. CAROLINA TORRES PINILLA cuya personería se encuentra reconocida en el plenario.
La representante del Ministerio público no asistió a la audiencia.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1.Saneamiento del Proceso
2.Decisión sobre Excepciones Previas
3.Fijación del Litigio
4.Conciliación
5.Decreto de Pruebas

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se le concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna IRREGULARIDAD que pueda ser saneada en este momento.

Como las partes no observan causal que invalide lo actuado y el Despacho tampoco, se da por agotada esta etapa.

EXCEPCIONES PREVIAS

La entidad demandada no presentó excepciones previas.

Frente a las excepciones de "Cumplimiento de un deber legal" (fl.90), y "Genérica" (fl.91), constituyen argumentos que se relacionan con el fondo del asunto, por ello, se emitirá pronunciamiento en la sentencia.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en la demanda y su contestación, se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

- Mediante el **Decreto Ley 36 de 2014** ([1]) se creó una institución universitaria, Establecimiento Público de Educación Superior, denominado Conocimiento e Innovación para la Justicia (CIJ).

[1] DECRETO <LEY> 36 DE 2014 (enero 13) Diario Oficial No. 49.032 de 13 de enero de 2014 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Por el cual se crea un establecimiento público de educación superior del orden nacional. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el literal d) de la Ley 1654 del 15 de julio de *2013 "ARTÍCULO 1o. NATURALEZA JURÍDICA. Créase una institución universitaria. Establecimiento Público de Educación Superior. denominado Conocimiento e Innovación para la Justicia (CIJ). de carácter académico. del orden nacional. adscrito a la Fiscalía General de la Nación. con personería jurídica. autonomía académica. administrativa y financiera. y patrimonio independiente. el cual se regirá por las normas que regulan el sector educativo y el servicio público de la educación superior y por lo previsto en el presente decreto-ley."*

- Con los Acuerdos 2 y 7 de 2014 del Consejo Directivo del CIJ se creó la planta de personal de dicho establecimiento público. Dentro de los cargos creados se encuentran (dos) de Auxiliar de Servicios Generales, pertenecientes al nivel asistencial. (Ver folios 112 a 116)
- *Mediante la Resolución Nº 00034 de 27 de noviembre de 2014, se NOMBRÓ EN PROVISIONALIDAD, al señor JORGE LUIS SIERRA MUÑOZ en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales Grado 01 de la planta global, ubicado en el Despacho del Director General. (fl.3) El actor tomó posesión el 1 de diciembre de 2014.*
- *Con el* ***Acuerdo 018 de 28 de diciembre de 2015*** *([2]) el Consejo Directivo de la Institución Universitaria Conocimiento e Innovación para la Justicia, suprimió los empleos que conforman la planta de personal de la entidad en razón a que el Congreso de la Republica no asignó recursos para la vigencia de 2016. Se exceptuaron de la supresión 16 cargos por fuero sindical y reten social, hasta tanto fuera decidida su situación por la autoridad competente. (fl.6 también 117)*
- *Con el* ***Oficio 027 de 30 de diciembre de 2015****, el Director General de la CIJ comunicó al actor que el cargo de Auxiliar de Servicios Generales Grado 01 de la planta global, fue suprimido conforme el artículo 4 del Acuerdo 018 de 2015. Notificado en esta misma fecha (Ver nota manuscrita obrante a folio 193.)*

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio, conforme consta en la videograbación de la audiencia.

Solicita el Despacho a la apoderada de la parte demandante que precise el Cargo de Desviación de poder, quien manifiesta que con la supresión del cargo no se mejoró el servicio y es contrario a la norma.

Estudiada la demanda, su contestación y escuchadas las partes, el Despacho advierte que el litigio se contrae a establecer si el Concejo Directivo de la Institución Universitaria conocimiento e innovación para la Justicia CIJ, actuó sin competencia, o se incurrió en Falsa Motivación, al

[2] Con la Resolución 012 de 2015, se corrige la nomenclatura pues se había numerado incorrectamente con el numero 17.

expedir el Acuerdo 18 de 28 de diciembre de 2015 sin concepto previo del Ministerio de Hacienda.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes demandadas si les asiste ánimo conciliatorio.

La entidad demandada no le asiste animo conciliatorio, anexa constancia proferida por el Director de la entidad en 14 páginas (7 hojas)

Escuchado lo manifestado por las entidades demandadas y dada su falta de ánimo conciliatorio, el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo

DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y su contestación

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

La apoderada solicita en esta audiencia se tenga como prueba trasladada los testimonios recepcionados en el proceso 11001333501120160024600. El Despacho niega la práctica de esta prueba trasladada por haber precluido la oportunidad de solicitar su practica.

El apoderado de la parte demandante solicita en la demanda la práctica de los testimonios de ***CESAR AUGUSTO SOLANILLA CHAVARRO*** *(Director de la entidad para la época de los hechos),* ***CLAUDIA MEDINA AGUILAR*** *(Miembro del Consejo Directivo),* ***JORGE ELKIN TORO ARIAS*** *(Secretario General de la entidad), para que rindan declaración sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se produjo la supresión de cargos mediante el Acuerdo 018 de 2015.*

Por ser procedentes se decreta la práctica de estos testimonios, los cuales serán recepcionados en AUDIENCIA DE RECEPCION DE TESTIMONIOS del día ***NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA***

La entidad demandada no solicitó la práctica de pruebas adicionales.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la audiencia se firma por quienes en ella intervinieron.

La juez

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

Parte demandante:

DRA. IRIANA APONTE DIAZ

Parte demandada:

Carolina Torres

DRA. CAROLINA TORRES PINILLA

El Secretario ad hoc,

JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO